

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00191, dentro del cual se profirió sentencia el día 20 de septiembre de 2022, oportunidad en la que los apoderados de ambas partes, presentaron recurso de apelación e indicaron que presentarían la los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes.

Mediante ACUERDO No. CSJCAA22-189 del 16 de septiembre de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales del Municipio de Chinchiná, Caldas", se dispuso el cierre los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2022.

Término: tres (3) días: 26, 27 y 28 de septiembre de 2022.

La apoderada de la demandante Melva León Trujillo, allegó escrito el día 28 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte demandada, no allegó escrito. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos  
mil veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACION No. 379**

**PROCESO:** VERBAL – SIMULACIÓN

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00191-00

**DEMANDANTE:** MELVA LEÓN TRUJILLO Y OTRO

**DEMANDADO:** JOSÉ ALEJDANRO AGUDELO GUZMÀN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y advertido que la apoderada de la demandante Melva León Trujillo allegó escrito en el que manifiesta los reparos frente a la sentencia proferida el día 20 de septiembre de 2022.

En los términos del inciso 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto frente a la referida providencia por este Despacho el día 20 de septiembre de 2022.

La alzada se concede en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso 2º del artículo 323 CGP).

De otro lado, el apoderado de la parte demandada, no presentó el escrito anunciado en la audiencia del 20 de septiembre de 2022, oportunidad en la que había señalado que su recurso de apelación sería sustentado; adicionalmente se debe tener en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 320 del C.G.P. ya que *“podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia”*; en consecuencia frente a dicha parte no será concedido.

Conforme el artículo 323 inciso 6º, se ordena la remisión del expediente virtual ante la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas para su reparto ante el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4ac1083388ce891b976f8a97c615c116f5f24b4987a9052b5ee4567be6054e**

Documento generado en 29/09/2022 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>